



Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre simplificación de trámites contables en materia de facturación electrónica

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, obligaba a los proveedores de las Administraciones Públicas a presentar las facturas ante un registro administrativo en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así mismo la norma continuaba definiendo los puntos generales de entrada de facturas electrónicas y estableciendo la obligatoriedad de su emisión para aquellas cuyo importe superase los 5.000,00 € y su presentación en un punto general de entrada de facturas electrónicas o bien en los registros administrativos. La norma dejaba abierta la posibilidad de excluir reglamentariamente de la obligación de emisión electrónica a determinadas facturas, circunstancia que la Gerencia reguló por resolución 1/2015, de 21 de enero de 2015, excluyendo de la obligación de emitir factura electrónica a todas las facturas cuyo importe no superasen los 5.000,00 € (IVA incluido) y a otras atendiendo a su origen y especiales circunstancias en su tramitación.

En cumplimiento de la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013 la UCLM se adhirió al Punto General de Entrada de Facturas de la Administración general del Estado (FACe) adaptando sus sistemas informáticos para cumplir no sólo con el desarrollo tecnológico necesario sino también a las necesidades posteriores surgidas de otras instrucciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de intercambio de información y declaración de facturas a través del Sistema de Información Inmediata del IVA.

Más adelante, mediante resolución de 13 de marzo de 2019, del Gerente de la UCLM por la que se impulsa la factura electrónica, se modificaba el límite anterior reduciéndolo a la obligación de emitir factura electrónica a todas aquellas de cuantía igual o superior a 150,00 € (IVA incluido). Del mismo modo, en la relación de excepciones incluidas en el artículo 3 de esta última resolución se incluía un último apartado donde las Vicegerencias de campus, por autorización de la Gerencia y mediante resolución motivada, podrían excluir de facturación electrónica a determinadas facturas fundamentada por motivos de eficacia procesal.

Por último, la Ley 25/2013 también obligaba a la UCLM a adaptar el funcionamiento del registro administrativo para la recepción de facturas, así como a la creación del Registro Contable de Facturas propio donde quedasen todas debidamente anotadas para cumplir con los objetivos de agilización de los procedimientos de pago a proveedores y la certeza de las facturas pendientes de pago existentes en la administración con el fin último de reducir la morosidad.

Con la intención decidida de agilizar la gestión económico-financiera se pretenden eliminar algunos trámites intermedios y llevar a cabo algunos cambios en la gestión de autorizaciones en materia de exclusión de la obligación de emisión de facturas electrónicas y de simplificación del Registro Contable de Facturas.



Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta, "Registro de facturas y factura electrónica" del Reglamento de presupuesto de la UCLM, aprobado por el Consejo Social el 17 de diciembre de 2018, a propuesta de la Gerenta y de conformidad con la normativa anteriormente citada, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha **DISPONE:**

1. Presentación de Facturas: Los proveedores deberán presentar sus facturas en los treinta días siguientes a la fecha de entrega efectiva de los bienes o servicios prestados a través de las vías siguientes, en función de su naturaleza:

- ✓ **Facturas electrónicas:** El único punto general de entrada admitido para la correcta presentación de facturas electrónicas en el ámbito de la UCLM será FACe, plataforma de la Administración General del Estado.
- ✓ **Facturas en papel:** Presencialmente en las oficinas de registro administrativo, a través de la sede electrónica de la UCLM, o bien utilizando los cauces establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.1 Facturación Electrónica: Estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada de la Administración General del Estado las entidades siguientes:

- a. Sociedades anónimas;
- b. Sociedades de responsabilidad limitada;
- c. Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d. Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e. Uniones temporales de empresas;
- f. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

1.2 Límites en la Facturación Electrónica: Quedan exentas de la obligación de emisión de factura electrónica aquellas cuyo importe sea igual o inferior a 150,00 € (IVA excluido)

1.3 Excepciones: No obstante, lo establecido en el punto anterior, con el objetivo de reducir trámites contables y agilizar la gestión, quedan excluidas de la obligación de factura electrónica, aquellas que, aun superando los 150,00 €, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- ✓ Facturas que proceda endosar a otro interesado, persona física de la UCLM, diferente al emisor.



- ✓ Gastos tramitados a través de la tarjeta de crédito institucional de la UCLM.
- ✓ Gastos de restauración relacionados con comidas de trabajo.
- ✓ Gastos imprevistos, de urgencia y/o emergencia.
- ✓ Compras de bienes con gestiones y trámites aduaneros.
- ✓ Gastos tramitados a través de la Caja Fija.
- ✓ En proveedores extranjeros que, por motivos de imposibilidad técnica, debidamente acreditada, impida la emisión de factura electrónica en los términos establecidos en esta resolución.

Asimismo, las Vicegerencias de Campus podrán autorizar excepcionalmente la emisión de facturas en formato papel a proveedores nacionales en el caso de facturas asociadas a proyectos, ayudas o subvenciones y éstos tengan estipulados plazos de justificación o las fechas del cierre contable de ejercicio así lo exijan. En cualquiera de los dos supuestos, habrá que motivar debidamente dichas circunstancias.

1.4 Aplicación a los Contratos Mayores. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes de contratación se reflejará la obligación de facturación electrónica, excluyendo los suministros con gestiones y trámites aduaneros.

1.5 Códigos DIR3 UCLM. Para que las facturas electrónicas sean debidamente dirigidas a la UCLM deberán incluir los siguientes cuatro códigos obligatorios:

- ✓ Oficina Contable de la UCLM: **U03400001**
- ✓ Órgano Gestor de la UCLM: **U03400001**
- ✓ Unidad Tramitadora de la UCLM: **U03400001**
- ✓ Órgano Proponente: El código a incluir aquí será la orgánica de gasto y lo proporcionará, en cada caso el personal de la UCLM que haya gestionado el pedido.

2.- Derogar las siguientes resoluciones:

- ✓ Resolución 1/2015, de 21 de enero de 2015, del Gerente de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre la exclusión de la obligación de factura electrónica a determinadas facturas y proveedores de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- ✓ Resolución de 13 de marzo de 2019, del Gerente de la Universidad de Castilla-La Mancha por la que se impulsa la factura electrónica.

3.- Entrada en Vigor. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.